



Comisión Nacional de Telecomunicaciones

Edificio CONATEL, 6 Ave. S.O. Colonia Modelo, Comayagüela, M.D.C.
Honduras, Centro América
Apdo. Postal 15012, Tel.: (504) 2234-8600, Fax: (504) 2234-8611

Expediente No. 20120529PI07

Resolución OD171 /12

COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES (CONATEL).- Comayagüela, Municipio del Distrito Central, veinte de diciembre del año dos mil doce.

CONSIDERANDO: Que CONATEL mediante Resoluciones OD005/12, OD006/12, OD007/12 OD008/12 y OD009/12, de fecha diecinueve de enero de dos mil doce, estableció los Cargos de Acceso Nacional que se aplicarían para el año 2012 a las comunicaciones telefónicas establecidas dentro del Territorio Nacional y que están sujetas a la modalidad de cobro "El que llama paga" completadas entre todas las redes del Servicio de Telefonía Móvil (Servicio de Telefonía Celular y Servicio de Comunicaciones Personales (PCS)), así como con las redes del Servicio de Telefonía fija.

CONSIDERANDO: Que en fecha 05 de diciembre de 2012, mediante Oficio ITX-HND-2012-de fecha 04 de Diciembre de 2012, en la cual la sociedad Servicios de Comunicaciones de Honduras S. A. de C. V. (SERCOM) y la Empresa Hondureña de Telecomunicaciones (HONDUTEL) notifican a CONATEL, haciendo referencia al Artículo 44, del Reglamento de Interconexión, que se han reunido y acordado proponer que las tarifas aplicables para cargos de acceso a partir del 01 de enero del año siguiente, señalando que las cifras fueron: Cargo de Acceso Nacional para la terminación de las redes móviles de US\$0.02 por minuto y Cargo de Acceso Nacional para la terminación de las llamadas en la red de HONDUTEL de US\$0.017 por minuto.

CONSIDERANDO: Que el 4 de diciembre de 2012 se recibió nota remitida por, la sociedad Telefónica Celular S. A. (CELTEL), mediante la cual se notifica a CONATEL que en cumplimiento del Artículo 44 del Reglamento de Interconexión, informaba que durante los días 5 y 21 de noviembre del presente año, se reunieron con la Empresa Hondureña de Telecomunicaciones (HONDUTEL) y la sociedad Servicios de Comunicaciones de Honduras S. A. de C. V. (SERCOM) con el propósito de revisar y negociar los montos de los Cargos de Acceso Nacionales aplicables para el año 2013, pero que debido a lo opuesto de las propuestas, no se logró alcanzar un acuerdo con los operadores antes mencionados; señalando que su propuesta consistió en mantener el Cargo Acceso Nacional para la terminación de las llamadas en las redes fijas US\$0.011 por minuto, y el Cargo Acceso Nacional para la terminación de las llamadas en las redes móviles de US\$0.038 por minuto, argumentando que la baja de estos valores de las redes móviles afectará negativamente la salud financiera de todos los operadores, que el sector de telecomunicaciones se ha convertido en la principal fuente de ingresos de tributos al Estado, cualquier merma en los ingresos de los Operadores, reduce de manera importante los ingresos que el Estado de Honduras recibe en concepto de Impuestos Sobre la Renta, Impuesto Sobre Venta, Tarifa de Supervisión y Tasa de Explotación a CONATEL, y reduciría la inversión en el sector, dado que los Operadores ganarían menos ingresos y por ende tendrían menos disponibilidad para inversión en nuevas tecnologías, nuevas áreas de cobertura y nuevos servicios.

CONSIDERANDO: Que CONATEL en atención a las comunicaciones remitidas por parte de las Empresas Concesionarias con interconexión Tipo I, Empresa Hondureña de Telecomunicaciones (HONDUTEL), Servicios de Comunicaciones de Honduras S. A. de C. V. (SERCOM) y Telefónica Celular S. A (CELTEL), mediante las cuales se manifiesta que en la Etapa de Libre Negociación no se logró acuerdo entre las partes sobre los montos de los Cargos de Acceso Nacionales, aplicables para el año 2013; en cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 34 de la Ley Marco del Sector de Telecomunicaciones y en los Artículos 186 A y 195 del Reglamento General de la Ley Marco del Sector de Telecomunicaciones y de los Artículos 44, 45, 53 y 54 del Reglamento de Interconexión, finalizada la

CONATEL

06 MAR. 2013

DOCUMENTARIO





Comisión Nacional de Telecomunicaciones

Edificio CONATEL, 6 Ave. S.O. Colonia Modelo, Comayagüela, M.D.C.
Honduras, Centro América
Apdo. Postal 15012, Tel.: (504) 2234-8600, Fax: (504) 2234-8611

Expediente No. 20120529PI07

Etapas de Libre Negociación y si las partes en Interconexión no han llegado a un acuerdo, corresponde a CONATEL establecer el marco regulatorio fijando las condiciones y términos de los puntos en los que no se logró llegar a un acuerdo y que se aplicará para los Servicios de Telecomunicaciones de carácter público que se hallen sujetos de regulación, de forma de proteger los intereses de los suscriptores y usuarios de dichos servicios.

CONSIDERANDO:

Que una disminución del monto establecido para el Cargo de Acceso Nacional para la terminación de las llamadas en las diferentes redes constituye en una disminución en los costos asociados al establecimiento de las llamadas telefónicas, sujetas a la modalidad de cobro "El que llama paga", por lo que siendo en general de interés público y en particular de los Usuarios y Suscriptores de los Servicios prestados a través de la Interconexión, que dicho beneficio se les traslade en observancia del Principio de Prevalencia del Usuario, en consecuencia su interés es un factor relevante, esto en razón a que el usuario es el destinatario final de todas las actividades de creación, fabricación, comercialización de equipos y tecnologías, así como la prestación de toda clase de servicios de telecomunicaciones, sin menos cabo de los demás principios de neutralidad, no discriminación, redes integrales e integradas de servicios, transparencia, reciprocidad e igualdad de Acceso, y libre competencia, por lo que de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 54 del Reglamento de Interconexión CONATEL tendrá en cuenta, los criterios establecidos a efectos de dirimir los conflictos y que dicha situación implica en una revisión del régimen tarifario aplicable a dichas llamadas telefónicas.

POR TANTO:

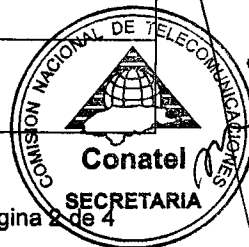
La Comisión Nacional de Telecomunicaciones (CONATEL) en aplicación de los Artículos 13, 20, 31, 32 y 34 de la Ley Marco del Sector de Telecomunicaciones; 1, 72, 75, 78, 186 A, 188, 195, 257, 259 y 267 del Reglamento General de la Ley Marco del Sector de Telecomunicaciones; 2, 9, 43, 44, 45, 47, 53 y 54 del Reglamento de Interconexión; de las Resoluciones OD005/12, OD006/12, OD007/12 OD008/12 y OD009/12, todas las anteriores de fecha diecinueve de enero de dos mil doce; y de los Artículos 83 y 84 de la Ley de Procedimiento Administrativo; y 120 de la Ley General de la Administración Pública,

RESUELVE:

PRIMERO: Modificar las Resoluciones OD005/12, OD006/12, OD007/12 y OD009/12, de fecha diecinueve de enero de dos mil doce, en sus resolutivos primero, el cual deberá leerse así:

Establecer los siguientes Cargos de Acceso que se aplicarán a las llamadas cursadas y completadas dentro del Territorio Nacional entre las redes del Servicio de Telefonía Móvil (Servicio de Telefonía Celular y Servicio de Comunicaciones Personales (PCS)), así como con las redes del Servicio de Telefonía fija y que involucren a un Usuario y Suscriptor de dichas redes, en el intercambio de tráfico y/o volumen de información, sujeto a la aplicación de la modalidad de cobro "El que llama paga", a partir del 01 de enero al 31 de diciembre de 2013, los valores estarán de acuerdo a la siguiente tabla:

<u>Tipo de Comunicación</u>	<u>Valor Cargo de Acceso</u> (US\$/min.)
Cargos de Acceso Nacional para las comunicaciones terminadas en la Red del Servicio de Telefonía Móvil Celular o en las Redes del Servicio de Comunicaciones Personales (PCS)	0.032
Cargos de Acceso Nacional para las comunicaciones terminadas en la red de Telefonía (fija) de HONDUTEL	0.011
Cargos de Acceso Nacional para las comunicaciones terminadas en la Red del Comercializador Tipo Sub-Operador	0.011





Comisión Nacional de Telecomunicaciones

Edificio CONATEL, 6 Ave. S.O. Colonia Modelo, Comayagüela, M.D.C.
Honduras, Centro América
Apdo. Postal 15012, Tel.: (504) 2234-8600, Fax: (504) 2234-8611

Expediente No. 20120529PI07

<u>Tipo de Comunicación</u>	<u>Valor Cargo de Acceso</u> (US\$/min.)
Cargos de Acceso por Servicio de Tránsito hacia otras redes o Interconexión Indirecta con terceras Partes	0.003

SEGUNDO: Establecer que los Topes Tarifarios aplicables para las comunicaciones telefónicas originadas dentro del Territorio Nacional por un Usuario o Suscriptor de las redes del Servicio de Telefonía Móvil (Servicio de Telefonía Celular y Servicio de Comunicaciones Personales (PCS)), o de la Red del Servicio de Telefonía fija de HONDUTEL se aplicará como Tope Tarifario el respectivo valor vigente de Cargo por Minuto Tarifa Plena o de Cargo por Minuto Tarifa Reducida según corresponda, conforme a la Resolución correspondiente que CONATEL emita para tal efecto.

TERCERO: Los montos establecidos en el Resolutivo primero serán aplicables a partir del 01 de enero al 31 de diciembre de 2013, por lo que se deberá realizar los ajustes que correspondan.

CUARTO: Para las comunicaciones completadas de larga distancia internacional que HONDUTEL entregue a los Operadores con Interconexión Tipo I, para que sean terminadas, dentro del territorio nacional, en el Equipo Terminal de un Usuario conectado físicamente a la red de éste último, se aplicará un Cargo de Acceso Internacional que corresponde al mismo valor que se aplica como Cargo de Acceso Nacional dispuesto para las comunicaciones telefónicas establecidas dentro del territorio nacional y terminadas en la red del Servicio de Telefonía Móvil.

Para el caso de tráfico internacional entrante proveniente de Centro América, HONDUTEL dispone de un plazo que vence el 01 de febrero de 2013 para negociar la tasa de equivalencia con los operadores de los servicios internacionales de Centroamérica. Vencido este plazo sin que se haya concretizado la negociación correspondiente, HONDUTEL pagará, a los Operadores con Interconexión Tipo I, por las comunicaciones terminadas en el Equipo Terminal de un usuario del Servicio de Telefonía Móvil y que provienen de los países de Centro América con los cuales no se cuente con tasas de equivalencia negociadas, el Cargo de Acceso Nacional dispuesto para las comunicaciones telefónicas establecidas dentro del territorio nacional y terminadas en la red del Servicio de Telefonía Móvil.

QUINTO: Establecer que conforme a lo dispuesto en el Resolutivo Segundo de la Resolución NR015/10, de fecha veintidós de diciembre de dos mil diez y que modifica el Artículo 39 de la Resolución NR051/05, que a partir del 01 de enero al 31 de diciembre de 2013, los Cargos de Acceso Internacional no deberán ser superiores a:

- En el caso de que un Sub-Operador, entregue una comunicación de larga distancia internacional originada por un Usuario propio a un Operador interconectado, que posee autorización para gestionar y establecer comunicaciones telefónicas de larga distancia internacional, para que sea éste quien gestione y establezca dicha comunicación, el Cargo de Acceso Internacional (que recibirá el Operador autorizado para gestionar dicha comunicación telefónica de larga distancia internacional) no podrá ser menor al setenta por ciento (70%) de la Tarifa al público que por esa comunicación haya establecido el Operador que gestione y establezca las comunicaciones telefónicas de larga distancia internacional.





Comisión Nacional de Telecomunicaciones

Edificio CONATEL, 6 Ave. S.O. Colonia Modelo, Comayagüela, M.D.C.
Honduras, Centro América
Apdo. Postal 15012, Tel.: (504) 2234-8600, Fax: (504) 2234-8611

Expediente No. 20120529PI07

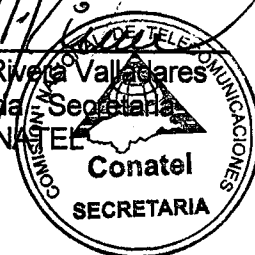
- ii. En el caso de que un Operador autorizado para gestionar y establecer comunicaciones de larga distancia internacional entregue a un Sub-Operador interconectado una comunicación de larga distancia internacional para que ésta sea terminada, dentro del territorio nacional, en el Equipo Terminal de un Usuario conectado físicamente a la red de éste último o a la red de otro Operador con quien éste último está interconectado, el Cargo de Acceso Internacional no podrá ser mayor a US\$ 0.011 por minuto. Para el caso de tráfico internacional entrante proveniente de Centro América, HONDUTEL dispone de un plazo que vence el 01 de febrero de 2013 para negociar la tasa de equivalencia con los operadores de los servicios internacionales de Centroamérica, para no mantener el esquema de Retención Total (SKA) pero mientras se sujete al mismo, el Cargo de Acceso Internacional será de Cero centavos de dólar por minuto (US\$ 0.00/minuto). Vencido este plazo sin que se haya concretizado la negociación correspondiente, HONDUTEL pagará al Sub-Operador a quién entregue la comunicación intracentroamericana, un Cargo de Acceso Internacional que no podrá ser mayor a US\$ 0.011 por minuto.

SEXTO:

Queda sin valor y efecto cualquier otra disposición que se oponga a la aplicación de la presente Resolución. **CUMPLASE.**


Abog. Máximo Pérez Solís
Presidente por Ley
CONATEL

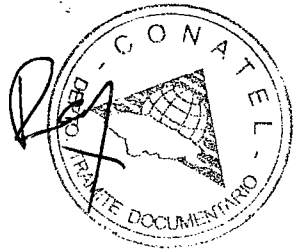

Licda. Ela J. Rivera Valladares
Comisionada
CONATEL



En la ciudad de Tegucigalpa M.D.C., a los veintiseis días del mes de diciembre de dos mil doce, siendo las once de la mañana, me constituí en las oficinas de Telefonos Celulares S.A de C.V. (Celtel), siendo atendido por el abog. Samuel Velázquez Susa quien me expresó que la señora Jacqueline Fletil Kerch no se encontraba, por lo que se agotó el procedimiento administrativo, en consecuencia en aplicación de forma supletoria del artículo 144, #4, 5 y 6 del Código Procesal Civil, notifique al abogado

Samuel Valladares Susa, en su condición de apoderado legal
de dicha sociedad, de la Resolución OD 0171/12 de fecha
veinte de diciembre de dos mil doce, quien enterado firma
por la Constancia.

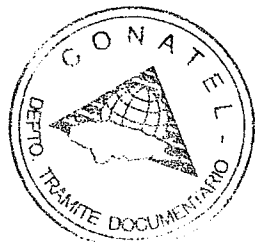
[Handwritten signature]



En la ciudad de Tegucigalpa M.D.C., a los veintisiete días del mes de
diciembre de dos mil doce, siendo las cuatro de la tarde con cuarenta minutos,
me constituí en las oficinas de la sociedad Servicios de Comunicaciones de
Honduras S.A de C.V. (Sercom), siendo atendido por el abogado Leonidas
Padilla Jimenez en su condición de apoderado legal de dicha sociedad, quien
me expuso que el señor Ricardo M. Sahagún Galán quien es el Representante
legal de dicha sociedad no le encontraba porque estaba fuera del país por lo
que se agotó el procedimiento administrativo; consecuentemente en aplicación
de la norma supletoria del artículo 144 #4, 5 y 6 del Código Procesal Civil,
notifique al abogado Leonidas Padilla Jimenez de la Resolución OD 0171/12
de fecha veinte de diciembre de dos mil doce, quien enterado firma
por la Constancia.

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]



En la Ciudad de Tegucigalpa, M.D.C., a los veinti-
ocho días del mes de Diciembre del año dos mil do-
ce, siendo las 10:30 a.m., notificado al Abogado
César Felipe Reyes G., de la Resolución que ante-
cede de fecha veinte de Diciembre del año dos mil
doce, en mi condición de Apoderado legal de la Em-
presa Hondureña de Telecomunicaciones (Hondutel),
Firma



[Handwritten signature]

[Handwritten signature]